

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

**CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., DIECISEIS (16) DE FEBRERO DEL DOS MIL
VEINTIDOS (2022).**

NUMERO ÚNICO DE RADICACIÓN 13-001-31-10-007-2021-00013-00

PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

DTE: VICTORIA RAMOS ACOSTA

DDO: JEINS DAVID PUELLO PALACIOS

AUDIENCIA VIRTUAL.

PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS

ACTA DE AUDIENCIA

INICIO DE AUDIENCIA: 16 DE FEBRERO DEL 2022 HORA: 09: 00 A.M.

FIN DE AUDIENCIA: 16 DE FEBRERO DEL 2022 HORA: 11:00 A.M.

JUEZ: DAMARIS SALEMI HERRERA

INTERVINIENTES

DEMANDANTE: VICTORIA RAMOS ACOSTA

APODERADO DEMANDANTE: REGINALDO DEL CAMPO FERIA

TESTIGO: VLADIMIR ACOSTA FONTALVO.

**SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DEMANDADO DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO NO
ASISTIO A LA DILIGENCIA PREVIAMENTE CONVOCADA NI TAMPOCO OTORGO
PODER A APODERADO JUDICIAL ALGUNO PARA SU REPRESENTACIÓN JUDICIAL.**

ETAPAS SURTIDAS

CONCILIACIÓN:

FRACASADA POR LA INASISTENCIA DEL DEMANDADO.

INTERROGATORIO A LAS PARTES:

SE PRACTICÓ EL INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

**EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE FIJO SUS HECHOS Y PRETENSIONES,
MANTENIENDO INCÓLUME LAS CONSIGNADAS EN LA DEMANDA.**

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

SE CUMPLIERON LAS GARANTÍAS Y NO SE ADVIRTIÓ NULIDADES POR EL DESPACHO NI POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE.

ETAPA DE INSTRUCCIÓN Y PRUEBAS:

SE TUVO EN CUENTA LAS PRUEBAS DOCUMENTALES ALLEGADAS AL EXPEDIENTE. Y SE SURTIO EL TESTIMONIO DE VLADIMIR ACOSTA FONTALVO.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PRESENTO SU ALEGATO DE CONCLUSIÓN VERBALMENTE.

ACTO SEGUIDO SE PROCEDIÓ A EMITIR LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE LUEGO DE EXPONER LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES.

SENTENCIA

EN MÉRITO A LO EXPUESTO EL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE CARTAGENA ORALIDAD, ADMINISTRANDO JUSTICIA Y EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E:

1º.- DECRETAR EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL CELEBRADO ENTRE LOS SEÑORES VICTORIA RAMOS ACOSTA IDENTIFICADA CON C.C. No. 1.047.423.144 Y EL SEÑOR JEINS DAVID PUELLO PALACIO IDENTIFICADO CON C.C No. 73.199.825, MATRIMONIO CELEBRADO EN LA NOTARIA SEGUNDA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA EL DIA 4 DE JUNIO DEL 2012 Y REGISTRADO EN LA NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA BAJO EN INDICATIVO SERIAL No. **5836217**, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR SE ORDENA OFICIAR A LA NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA PARA QUE REALICE LAS ANOTACIONES DE RIGOR EN EL LIBRO DE REGISTRO DE MATRIMONIOS Y TAMBIEN SE ORDENA SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LOS EX CONYUGES SE ORDENA OFICIAR.

2º- DECLARAR PROBADA LA CAUSAL DE SEPARACION DE CUERPOS DE HECHO DE LAS PARTES POR MAS DE DOS AÑOS PREVISTA EN EL NUMERAL 8VO DEL ARTICULO 154 DEL C.C., IMPETRADA POR EL DEMADANTE POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE LA PRESENTE DILIGENCIA.

3º- LOS DIVORCIADOS TENDRAN RESIDENCIA SEPARADA, NO SE DEBERAN ALIMENTOS ENTRE SI.

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

4°- SE DECLARA DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL Y SE ORDENA SU LIQUIDACIÓN EN PROCESO POSTERIOR EL CUAL SE PUEDE ADELANTAR EN ESTE DESPACHO JUDICIAL O POR VIA NOTARIAL.

5°- SE DISPONE QUE EL CUIDADO Y CUSTODIA PERSONAL DE LOS MENORES **A.I.P.R;** **A.D.P.R;** **A.E.P.R** EN CABEZA DE LA MADRE SRA. VICTORIA RAMOS ACOSTA.

6°- LA PATRIA POTESTAD DE LOS MENORES **A.I.P.R;** **A.D.P.R;** **A.E.P.R** SE ESTABLECE QUE LA TIENEN AMBOS PADRES.

7°- EN RELACION CON LA OBLIGACION ALIMENTARIA DE LOS MENORES **A.I.P.R;** **A.D.P.R;** **A.E.P.R** EL JUZGADO NO SE PRONUNCIARÁ, PUES YA LOS MISMOS VIENEN FIJADOS DESDE 2019 EN DILIGENCIA CELEBRADA POR LAS PARTES EN LA COMISARIA DE FAMILIA DE LA LOCALIDAD DOS (02) DE LA VIRGEN Y TURISTICA. - CASA DE JUSTICIA DE CHIQUINQUIRA, POR LO CUAL SE MANTENDRAN AQUELLOS QUE FUERON PACTADOS.

8°- NO HAY LUGAR A CONDENA EN COSTAS POR NO HABER EXISTIDO OPOSICION.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS. NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA DILIGENCIA SE DA POR TERMINADA Y SE FIRMA EL ACTA EL DÍA 16 DE FEBRERO DEL 2022. SIENDO LAS 11:15 A.M.

DAMARIS SALEMI HERRERA

JUEZ

REALIZADO POR KEIVIN CARDONA THERAN.

Firmado Por:

**Damaris Salemi Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Cartagena - Bolivar**

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a12259da48222d3be030011971ac92481fc488253d3c13e5bfc0a50bad72425

Documento generado en 08/03/2022 03:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>